

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BUSCAR DE COLOMBIA S.A.S. (C.C. 816.006.799-3)
DDA: EDGAR PABON CARVAJAL (C.C. 19.481.541)
RAD: 760013103003-2015-00221-00**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.022

La apoderada judicial de la parte actora sustituyó el poder a la abogada Adriana Jimena Portilla Ordoñez C.C. No. 1.004.189.289 y T.P. No. 240.635 Del C.S.J., para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso. (Art. 75 C.G.P.) (C1 NM.03 e.e.).

No obstante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado Edgar Pabón Carvajal (C.C. 19.481.541) desde el 16 de agosto de 2016 (C1 NM.01 FL27 e.e.), no es posible por el momento acceder a la anterior solicitud y se hace necesario requerir por segunda vez al Centro de Conciliación y Arbitraje – Fundación Alianza Ejecutiva para que se sirva informar sobre el cumplimiento del acuerdo de pago de deudas del demandado. (C1 NM.01 58-59 e.e.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la apoderada Elizabeth González Correa a la abogada Adriana Jimena Portilla Ordoñez, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al Centro de Conciliación y Arbitraje – Fundación Alianza Ejecutiva a través del señor Antonio José Márquez Matiz quién actúa como conciliador, para que se sirva informar sobre el cumplimiento del acuerdo de pago de deudas del demandado Edgar Pabón Carvajal (C.C. 19.481.541) realizado con los acreedores. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹
RAD: 760013103003-2015-00221-00**



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9847f40236e8afaa10362f378fe46c0bdbcb566cd171ef8e319b5263fc0809e6**

Documento generado en 22/09/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>